



MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Superior Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios
de Lima

CARPETA FISCAL N° 58-2023

DECLARACIÓN INDAGATORIA DE DAVID TAPIA SANTISTEBAN

En la ciudad de Lima, siendo las 10:10 horas del día 21 de agosto de 2023, en las instalaciones de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, se hizo presente ante la Fiscal Adjunta Superior Elizabeth Jacqueline Marticorena Patiño, la persona de DAVID TAPIA SANTISTEBAN, a efectos de rendir su declaración indagatoria.

Acto seguido, se puso en su conocimiento que la presente investigación es contra el fiscal David Tapia Santisteban, en su condición de fiscal provincial de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual sobre la tramitación de denuncia de plagio, fraude procesal seguida contra César Acuña Peralta por el presunto sobreseimiento.

Previamente al declarante concurrente se le pone en conocimiento de los derechos que le asisten contenidos en el artículo 71° del Código Procesal Penal y que le han sido leídos e informados de manera expresa, levantándose el acta de derechos respectivo.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS:

1. Conforme al artículo 87 del Código Procesal Penal se le comunica detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de prueba existentes, y las disposiciones penales aplicables al hecho.
2. De igual manera, se le advierte que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor público.
3. También se le informa que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de investigación preparatoria.
4. Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen.

David Tapia Santisteban

Dra. Elizabeth Jacqueline Marticorena Patiño
Fiscal Adjunta Superior (F)
Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de
Corrupción de Funcionarios de Lima

5. Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos como son la confesión y su comportamiento en el proceso.

II. DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN:

- 1) ¿PARA BRINDAR LA PRESENTE DECLARACIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO? DIJO: No, porque soy abogado.
- 2) PARA QUE PRECISE LOS SIGUIENTES DATOS, DIJO:

Nombres y Apellidos:	David Tapia Santisteban
Número de DNI:	24993976
Edad:	52
Fecha de Nacimiento:	29/03/71
Lugar de Nacimiento:	Urubamba-Cuzco
Domicilio Real:	Av. San Felipe N° 530, Torre 1, Departamento 404- Jesús María
Domicilio Procesal:	-----
Nombre de sus padres:	David y Elena
Hijos:	2
Estado Civil:	Casado
Grado de instrucción:	Superior completa
Ocupación:	Abogado – Fiscal Provincial Titular
Teléfono fijo:	-----
Teléfono celular:	986359802 movistar
Correo electrónico:	datapia@mpfn.gob.pe y davidts71@hotmail.com
Nacionalidad:	Peruana

- 3) ¿PARA QUE DIGA SI USTED EN SU CALIDAD DE FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL ESTUVO A CARGO DE LA INVESTIGACIÓN CONTRA CÉSAR ACUÑA POR EL DELITO DE PLAGIO Y FRAUDE PROCESAL. DIJO: Sí, efectivamente estuvo a cargo desde el año 2016, seguida contra el ciudadano César Acuña Peralta, por la presunta comisión del delito de plagio previsto en el artículo 219° del Código penal, con relación a la elaboración de la tesis doctoral con título de competencia docente y rendimiento académico del estudiante de la Universidad Privada en el Péru- mediante el cual había obtenido el grado académico de Doctor de la Universidad Complutense de España, presuntamente difundándolo como propio y reproduciendo o copiando en todo o parte obras de terceros; ese caso se tramita en la carpeta N° 14-2016.

David Tapia Santisteban

[Firma]
Dra. Elizabeth Jacinto Martorena Peralta
Fiscal Provincial Superior (T)
Primera Fiscalía Especializada en Delitos de
Competencia Funcional de Lima

4) **¿PARA QUE DIGA EN QUE ESTADO SE ENCUENTRA DICHA CARPETA FISCAL N° 14-2016, SEGUIDA CONTRA CÉSAR ACUÑA PERALTA POR EL DELITO DE PLAGIO Y FRAUDE PROCESAL?**

DIJO: En este momento se encuentra en trámite, siendo un caso judicializado; para el pronunciamiento correspondiente de la Fiscalía; esta en proceso; quiero precisar que este es un caso tramitado con el Código de Procedimientos Penales de 1940, modificado por el Decreto Legislativo N° 1206; y también se aplica el Código Procesal Penal. Por ello, el caso ha sido remitido a la fiscalía para el pronunciamiento correspondiente, cabe indicar que este proceso a nivel fiscal ha sido declarado complejo precisamente porque se han tenido que realizar un conjunto de actos de investigación con relación a la declaración de los agraviados que vivían en distintos países de Latinoamérica y de España, aproximadamente son más de 20 agraviados para lo cual se ha hecho todas las diligencias vía asistencia judicial.

5) **¿PARA QUE DIGA CÓMO EXPLICA QUE EL DENUNCIANTE MIGUEL GALLARDO ORTIZ REFIERA EN SU DENUNCIA QUE USTED EN SU CALIDAD DE FISCAL PROVINCIAL ENCARGADO DE DICHA INVESTIGACIÓN CARPETA 14-2016, REFIERA QUE HA SIDO SOBRESSEIDA Y QUE ELLO SE DEBE A UNA OMISIÓN FUNCIONAL Y PREVARICATO DE PARTE DE SU PERSONA?**

DIJO: Que, es absolutamente falso que el caso este sobreseído; la afirmación del denunciante resulta absolutamente temeraria, y falsa porque no se ajusta de ninguna manera a la verdad conforme aparece de la constancia del caso que presentaré en su oportunidad, que acompaño a mi presente declaración donde se advierte que el caso se encuentra en trámite para dictamen fiscal.

6) **¿PARA QUE DIGA SI USTED CONOCE QUE EN ESPAÑA SE ESTUVO INVESTIGANDO AL SEÑOR CÉSAR ACUÑA POR EL DELITO DE PLAGIO DE SU TESIS DOCTORAL, Y QUE SE ARCHIVO SUPUESTAMENTE PORQUE SE VENÍA TRAMITANDO EN EL PERÚ UNA INVESTIGACIÓN POR EL MISMO DELITOS Y CONTRA LA MISMA PERSONA?**

DIJO: Es una información general la que tuve acceso por los medios de comunicación a través de internet; en el cual se habría informado que el respecto de los casos de plagio del Perú, y la tesis doctoral se había archivado; información que habría generado controversia general en España, promoviéndose las acciones correspondientes.

7) **¿PARA QUE DIGA SI USTED CONOCE AL SEÑOR MIGUEL ANGEL WICON YUPANQUI QUE REFIERE EL DENUNCIANTE MIGUEL GALLARDO EN SU DECLARACIÓN, QUE HA SIDO SU COMPAÑERO EN LA FISCALIA DONDE USTED TRAMITO LA**

David Papi Santisteban

*Dr. Elizabeth Jara Matucorenza Pardo
Fiscalía Superior (1)
Fiscalía Superior Especializada en Delitos de
Corrupción y Transparencia de Lima*

CARPETA 14-2016, QUIÉN LE HA REFERIDO COMO USTED HA LLEVADO DICHA INVESTIGACIÓN? DIJO: Con relación a la pregunta, este señor entiendo que se refiere al Fiscal Provincial Miguel Puicon Yaipen por cuanto se señala que es compañero de trabajo; es Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y Propiedad Intelectual de Lima, me llama la atención lo que ha referido el denunciante que a través de un tercero, el ha tenido acceso a la información de un caso tramitado ante mi despacho fiscal, el mismo que esta revestido por el Principio de la Reserva de la Investigación, que exige, sólo que las partes tengan conocimiento y acceso a la investigación, llamándome la atención también el medio a través del cual se había comunicado el denunciante para tener información.

- 8) **¿PARA QUE DIGA SI USTED CONOCE SI EN EL INDECOPI – DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR SE VIENE TRAMITANDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRA EL SEÑOR CÉSAR ACUÑA PERALTA POR LA AUTORÍA DE SU TESIS DOCTORAL Y SI ESTE PROCESO TAMBIÉN FUE ARCHIVADO? DIJO:** No puedo precisar exactamente sobre ello, al no tener conocimiento de los actuados en el ámbito administrativo; al no haberse requerido por parte del Indecopi parte de los actuados o información de la investigación penal; sin embargo la Fiscalía si solicita el informe técnico de la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi conforme esta previsto en el Decreto Legislativo N° 822, Ley del Derecho de Autor; y en este caso específico sí se ha emitido el Informe Técnico de Indecopi; en la formalización de la denuncia de fecha 14 de noviembre de 2016, en el punto 20, de actos de investigación solicitados se consigna la ratificación del informe técnico del Indecopi; en el punto 13, de la formalización de la denuncia se ofrece el Informe Técnico de la Dirección de Derechos de Autor del INDECOPI, que concluye que en el caso del plagio se vulnera el derecho moral de paternidad del autor, y en algunos casos el derecho moral de integridad al no reconocer quién es el verdadero autor del texto reproducido con la agravante de atribuirse la autoría de esa obra ajena.

PARA QUE DIGA: ¿DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL DENUNCIANTE MIGUEL GALLARDO, REFIERE QUE LA DENUNCIA MATERIA DE INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE PLAGIO FUE SOBRESIEDA PORQUE NO EXISTE UN CONOCIMIENTO DEL DELITO DE FALSA AUTORÍA, QUE ES DIFERENTE AL DELITO DE PLAGIO, NOS PODRÍA INDICAR A QUE SE REFIERE CON ELLO? DIJO: Eso es absolutamente inexacto, y obedece a su apreciación subjetiva del denunciante por cuanto conforme a la legislación peruana se tiene que aplicar para los casos concretos la norma penal específica que se circunscriba al

Dora Patricia Santisteban

hecho; es decir que se tipifique adecuadamente los hechos. El caso concierne a la presunta comisión del delito de plagio, por cuanto los hechos refiere en que la elaboración de la tesis doctoral con el título arriba referido el ciudadano Acuña Peralta, habría utilizado parte de obras de terceros sin la debida citación correspondiente, es decir difundíendolo como propio o copiando; en todo o parte obras de terceros. Conforme aparece previsto de manera especifica en el artículo 219° del Código Penal, que establece, que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de 8 años; y con 90 a 180 días multa el que con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o parte, copiándola o reproduciéndola textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyendo a otro la autoría o titularidad ajena. Con relación a la falsa autoría a parece previsto en el artículo 220 del Código Penal, estableciendo que "quién se atribuye falsamente la calidad de autor originario o derivado, de cualquiera de los derechos protegidos en la legislación de autor, y derechos conexos, y con esa indebida atribución, obtenga que la autoridad competente suspenda el acto de comunicación, reproducción de la obra, interpretación, producción, emisión, o de cualquier otro de los bienes intelectuales protegidos". De ello se colige con total nitidez, que este último tipo penal no se podría aplicar al hecho imputado por cuanto en el hecho concreto no confluyen los elementos típicos de este último delito penal, como es que, el agente atribuyéndose la titularidad de la obra haya logrado que la autoridad competente suspenda el acto de comunicación. Quiero agregar, que esta postura del despacho fiscal a mi cargo esta ratificado con el informe técnico de la Dirección de Derechos de Autor del INDECOPI que establece la presunta comisión del delito de plagio en el caso concreto.

10) **PARA QUE DIGA SI ES VERDAD SI LOS ABOGADOS DEL INVESTIGADO CÉSAR ACUÑA PERALTA HAN VENIDO A CONVERSAR CON USTED A EFECTOS DE INTIMIDARLO O HACER ALGUN TIPO DE AMENDRENTAMIENTO RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN QUE USTED LLEVA A SU CARGO EN LA CARPETA N° 14-2016? DIJO:** Jamás hubo un acto de amendrentamiento o intimidación de parte del investigado ni de sus abogados. Al ciudadano Acuña Peralta la única vez que lo vi personalmente fue cuando le tome la declaración.

11) **PARA QUE DIGA SI USTED COMO FISCAL PROVINCIAL TUVO ACCESO A LA TESIS DOCTORAL DE CÉSAR ACUÑA PERALTA Y SI SE PUDO REVISAR QUE EFECTIVAMENTE EN DICHA OBRA HABÍA REPRODUCCIONES DE OTROS AUTORES QUE FUERON TOMADAS COMO PROPIAS POR EL SEÑOR CÉSAR ACUÑA Y COMO FUE EL PROCEDIMIENTO. DIJO:** Que sí efectivamente a través de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional de la Fiscalía de la Nación se ha logrado recabar la tesis original del ciudadano Peralta Acuña de España, el mismo que

Dr. Elizabeth Jacinto
Fiscal Superior (F)
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de
Cooperación Judicial Internacional

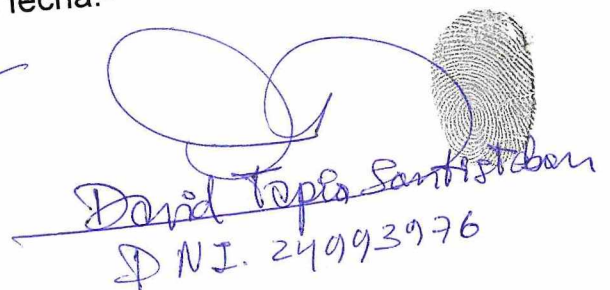
posteriormente fue sometido a las diligencias de verificación de similitud a través de programas informáticos especializados como el Turnitin, que fue proporcionado por la Universidad Católica del Perú, cuyo resultado fue trabajado con la oficina de peritaje del Ministerio Público, peritos informáticos, arrojando resultados de similitudes de obras de terceros los que no habrían sido citados debidamente en la obra cuestionada.

12) **PARA QUE DIGA SI USTED COMO FISCAL A CARGO DE DICHA INVESTIGACIÓN, PUEDE PROPORCIONAR COPIAS DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DE LA CARPETA 14-2016, A EFECTOS DE PODER VERIFICAR LA TRAMITACIÓN DE DICHA INVESTIGACION. DIJO:** Sí efectivamente voy a proporcionar las copias certificadas de esa carpeta de investigación.

13) **PARA QUE DIGA SI USTED TIENE ALGO MÁS AGREGAR A SU PRESENTE MANIFESTACIÓN. DIJO:** Quiero precisar, que sobre este caso no tengo ninguna denuncia, queja o investigación referidas a las investigaciones contra César Acuña Peralta, todas las investigaciones las he llevado con estricto criterio de objetividad, e independencia y me parece lamentable que se formulen denuncias sin el mínimo sustento fáctico de las conductas que se me atribuyen, las cuales resulta absolutamente falsas y temerarias; voy a presentar un informe sobre el caso de la investigación con todos los actuados relevantes del caso contra la investigación seguida contra César Acuña, carpeta 14-2016; asimismo quiero precisar que las carpetas indicadas en la providencia de fecha 31 de julio de 2023 no corresponden a investigaciones contra el ciudadano Acuña Peralta conforme presentaré la información la constancia de dichos casos; las carpetas que sí existen han sido una o dos carpetas más contra César Acuña, las mismas que ya han sido resueltas conforme a las normas procesales vigentes una de ellas por la denuncia presentada por la Universidad de Lima, sobre una maestría en dicha universidad que se presento fuera de plazo de la prescripción de la investigación penal, y se emitió pronunciamiento respectivo. Por todas estas consideraciones solicito que el caso sea archivado definitivamente con la mayor celeridad posible porque esta denuncia me afecta en el plano personal y profesional.

Y una vez leída la que fue mi presente declaración la encuentro conforme ratificándome en su contenido, firmando e imprimiendo mi índice derecho en presencia del representante del Ministerio Público, siendo las 12:20 horas del día de la fecha.-


Dra. Elizabeth Larrea
Fiscal General del Perú
Ministerio Público
Oficina de Peritaje de Obras de Arte


David Topa Sanfistibon
DNI. 24993976